

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 15 DE AGOSTO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No.4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No.206 del 22 de marzo de 2013, No.423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
IHM-16111	• MINERALES EMANUEL CI LTDA • INTERNATIONAL COAL TRADING SAICT SA • HENRY SILVA GUTIERREZ	• 900294720-0 • 900108674-4 • 19297577	IHM-16111	\$10.539,643 más intereses y/o indexación	<i>Auto No. 182 de fecha 03 de abril de 2018</i> Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro persuasivo No. IHM-16111, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra de las sociedades y el señor MINERALES EMANUEL CI LTDA, INTERNATIONAL COAL TRADING SAICT SA, HENRY SILVA GUTIERREZ, por pago total de las multas impuestas dentro del contrato de Concesión No. IHM-16111”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 104

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyecto: Bibiana Andrea Chiriví Martínez

Coordinadora Grupo Cobro Coactivo





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 182

(03 ABR 2018)

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra de la sociedad MINERALES EMANUEL C.I. LTDA., INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S. A. y el señor HENRY SILVA GUTIERREZ, por pago total de las multas impuestas dentro del Contrato de Concesión No. IHM-16111 y se toman otras determinaciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra de la sociedad MINERALES EMANUEL C.I. LTDA., INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A y el señor HENRY SILVA GUTIERREZ, por pago total de las multas impuestas dentro del Contrato de Concesión No. IHM-16111 y se toman otras determinaciones"

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169060004683 del 09 de junio de 2016 y recibido el 17 de junio de 2016, el Punto de Atención Regional de Valledupar allegó la Resolución No. GSC-ZN No. 000364 del 17 de noviembre de 2015 *"por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro del contrato de concesión No. IHM-16111 y se toman otras determinaciones"* ejecutoriada y en firme el ocho (08) de junio de 2016, en la que se declara el pago de **trece punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes** al momento de ejecutoria del presente acto administrativo, equivalentes a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.307.643) ML/CTE** por concepto de multa impuesta por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato por parte de las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA** identificada con Nit. 900.294.720-0, **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S. A.** identificada con Nit. 900.108.674-4 y el señor **HENRY SILVA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.297.577; más la respectiva indexación causada desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.
- 6) Que mediante Auto No. 0411 del 22 de junio de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avocó conocimiento de las diligencias por la suma antes descrita.
- 7) Igualmente, mediante radicado No. 20169060010273 del 09 de noviembre de 2016 y recibido el 11 de noviembre de 2016, el Punto de Atención Regional de Valledupar allegó la Resolución No. GSC-ZN No. 000260 del 14 de noviembre de 2014 *"por medio de la cual se impone una multa dentro del expediente No. IHM-16111"* ejecutoriada y en firme el treinta (30) de septiembre de 2016, en la que se impone multa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) ML/CTE** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato por parte de las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.** identificada con Nit. 900.294.720-0, **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S. A.** identificada con Nit. 900.108.674-4 y el señor **HENRY SILVA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.297.577; más la respectiva indexación causada desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.
- 8) Que mediante correo outlook del 23 de agosto de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo practicó la liquidación de las multas impuestas dentro del contrato de concesión No. **IHM-16111**, por solicitud del señor **NILSON BOHÓRQUEZ**, tercero interesado en cancelar las obligaciones, de la siguiente manera:

MULTA							
OBLIGACION	RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA	CAPITAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	INDEXACION	SUBTOTAL
MULTA	RESOL. GSC ZN No. 000364 del 17/11/2015	08/06/2016	\$ 9.307.643	132.58	137.80	\$ 366.465	\$ 9.674.108
MULTA	RESOL. GSC ZN No. 000260 del 14/11/2014	30/09/2016	\$ 1.232.000	132.78	137.80	\$ 46.578	\$ 1.278.578
LIQUIDACIÓN DEUDA							
MULTA			\$			10.539.643	
INDEXACION			\$			413.043	
TOTAL			\$			10.952.686	

03 ABR 2018

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra de la sociedad MINERALES EMANUEL C.I. LTDA., INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A y el señor HENRY SILVA GUTIERREZ, por pago total de las multas impuestas dentro del Contrato de Concesión No. IHM-16111 y se toman otras determinaciones"

- 9) Que el día 28 de agosto de 2017 el señor **NILSON BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ** mediante correo outlook, allega el comprobante de pago No. (92)02500199727526 de fecha 28 de agosto de 2017 del Banco Davivienda, por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$10.952.686) ML/CTE**, conforme a la liquidación definitiva elaborada dentro del proceso, así:

CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR			APLICACIÓN DE LOS PAGOS		
N° CONSIGNACIÓN	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO	N° OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VALOR \$
(92)02500199727526	28/08/2017	\$10.952.686,00	(POR CAUSAR)	INDEXACIÓN MULTA ND-130120	\$366.466,00
			(POR CAUSAR)	INDEXACIÓN MULTA ND-123947	\$46.578,00
			ND-130120	PAGO CAPITAL MULTA ND-130120	\$9.307.642,00
			ND-123947	PAGO CAPITAL MULTA ND-123947	\$1.232.000,00
TOTAL PAGO		\$10.952.686,00			\$10.952.686,00

- 10) Que el mencionado comprobante de pago fue enviado al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el estado de cuenta del contrato de concesión No. **IHM-16111**, según memorando obrante dentro del expediente de cobro.
- 11) Que en respuesta del memorando No. 20171220097123 de fecha 29 de agosto de 2017, por medio del cual se solicita la aplicación del mencionado pago, mediante memorando No. 20175300261463 del 19 de septiembre de 2017 el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM hace envío del Estado de Cuenta del Contrato de Concesión No. **IHM-16111** de fecha 19 de septiembre de 2017, el cual refleja que las obligaciones objeto de cobro registradas con la ND 123947, ND 130120 correspondientes al valor capital y ND 137459 y ND 137460 causadas por concepto de indexación, se encuentran en cero (0), quedando así consecuentemente extinguidas las obligaciones declaradas mediante Resolución No. GSC-ZN No. 000364 del 17 de noviembre de 2015 *"por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro del contrato de concesión No. IHM-16111 y se toman otras determinaciones"* y Resolución No. GSC-ZN No. 000260 del 14 de noviembre de 2014 *"por medio de la cual se impone una multa dentro del expediente No. IHM-16111"* por pago total.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro persuasivo adelantado en contra de las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA** identificada con Nit. 900.294.720-0, **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S. A.** identificada con Nit. 900.108.674-4 y al señor **HENRY SILVA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.297.577, por pago total de las multas impuestas e indexaciones causadas, sumas declaradas mediante Resolución No. GSC-ZN No. 000364 del 17 de noviembre de 2015 *"por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro del contrato de concesión No. IHM-16111 y se toman otras determinaciones"* y Resolución No. GSC-ZN No. 000260 del 14 de noviembre de 2014 *"por medio de la cual se impone una multa dentro del expediente No. IHM-16111"*, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a las sociedades **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA** identificada con Nit. 900.294.720-0, **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S. A.**

*"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra de la sociedad **MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.**, **INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A** y el señor **HENRY SILVA GUTIERREZ**, por pago total de las multas impuestas dentro del Contrato de Concesión No. **IHM-16111** y se toman otras determinaciones"*

identificada con Nit. 900.108.674-4 y al señor **HENRY SILVA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.297.577, así como al señor **NILSON BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Punto de Atención Regional de Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia y conocimiento.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de cobro persuasivo.

Dado en Bogotá, D.C. a los 03 ABR 2018

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Edwin Steven Castaño Ruiz - Abogado - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Gestor T1 Grado 10. Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica.
Nelson Enrique Chala Castillón - Contador - Oficina Asesora Jurídica.